

rregidas hagan surgir otras nuevas, se agrava con la falta de buenos correctores de imprenta, a los que el autor preocupado o distraído no puede substituir; hoy se recordará con nostalgia el meticoloso celo de los viejos correctores, que tenían nociones de latín, estaban familiarizados con el alfabeto griego y hasta a su pedante y simpática censura del menor y más usual galicismo.

DEL BONO: "Dichiarazione riproduttiva. Contributo alla dottrina del documento contrattuale". Milán, 1948.

Problema del mayor interés científico y práctico es el de la reproducción de las declaraciones negociales, que en la vida y en el tráfico jurídico presenta las más trascendentales consecuencias de orden formal y substancial.

Cuando se redacta una escritura contractual se crea normalmente un documento reproductivo, ya que tal documento se destina a recoger el texto de un acuerdo que se concluye de palabra. En este frecuente fenómeno aparece con claridad el problema de la reproducción.

Tal problema abarca, de una parte, la investigación del lado objetivo del negocio, es decir, el contenido de la declaración; de otra, la del lado instrumental, o sea la intención del declarante. Estos dos extremos presuponen una doble actividad psíquica, dirigida una de ellas a la creación de las declaraciones (formación del documento) y la otra a la actuación del contenido de las mismas (consecución de los fines negociales). Desde este punto de vista, todas las declaraciones de voluntad pueden ser consideradas como instrumento de manifestación y como objeto de la voluntad.

Esta es la complicada materia que Del Bono se propuso tratar, y su propósito le obliga a una rigurosa depuración, conseguida a través de un sin fin de sutiles distinciones sobre puntos que, por estar todos ellos encuadrados en el campo psicológico, requieren un examen pausado y minucioso.

Recogiendo la numerosa bibliografía italiana y germánica sobre el tema, el autor intenta superar las construcciones existentes, a las que califica de incompletas, y sentar un criterio firme, que permita alejar la incerteza de conceptos y conclusiones, susceptible de posteriores desenvolvimientos jurídicos.

Este criterio pretende encontrarlo por un nuevo camino, a saber: el considerar la reproducción como un fenómeno inherente a las declaraciones, es decir, una relación entre declaraciones. No se trata de relación entre negocios jurídicos, como los autores pensaron, afirmando que a la repetición de las declaraciones correspondía siempre una reproducción del negocio. Examinando el fenómeno por su lado externo, se presenta como una repetición formal de las declaraciones emitidas de palabra o por escrito, y no como reproducción del negocio jurídico. La reproducción del negocio, por tanto, supone un aspecto limitado del problema, que implica necesariamente la presuposición de elementos, cuyo estudio dan por hecho.

los autores, con el consiguiente perjuicio para encontrar soluciones adecuadas.

En los catorce capítulos de su obra, Del Bono trata con maestría los más variados problemas relacionados con el tema objeto de su trabajo: la declaración y el documento; la distinción entre declaración como hecho material y declaración de voluntad en sentido estricto; la diferencia entre la voluntad de alcanzar los efectos jurídicos y la voluntad de emitir la declaración, con el problema conexo de la voluntad inicial y final, que a su vez engloba el de la causa y el motivo; el concepto de declaración de voluntad; las diferentes clases de la misma; el problema de la reproducción; la fecha, con todas las cuestiones que a ella se refieren; la reproducción documental; las diferentes hipótesis de reproducción de las declaraciones el llamado negocio de "ascertamiento" y la transacción; la reproducción como medio de prueba y como medio de interpretación; como medio de revocar o confirmar el negocio precedente; por último, las declaraciones simuladas, con toda la problemática de las mismas.

El libro, escrito con claridad, sistema y gran altura científica, es una obra de indudable mérito. El autor denota un perfecto conocimiento de los Derechos mercantil, civil, procesal y notarial; junto a la exhaustiva recopilación bibliográfica pone de manifiesto un íntimo contacto con las realidades de la vida jurídica.

G. J. ORTEGA

DOSSETTO: "Teoria della comunione" (Studio sulla comunione dei diritti reali). Padua, 1948.

La atribución de la personalidad jurídica a las colectividades organizadas más elementales (sociedad mercantil de personas, sociedad simple o civil y, en grado inferior, la comunión o comunidad de bienes o derechos) depende de la mayor o menor extensión que la ciencia jurídica da al concepto de persona jurídica, según las más recientes teorías normativas (personalidad subordinada al reconocimiento explícito o implícito de la ley). En Italia, muchos autores, después de estar en vigor el nuevo Código que dentro del cuadro de las sociedades por él admitidas sólo concede *expresamente* personalidad a las sociedades de capitales (anónimas: artículo 2.331, § 1; de responsabilidad limitada: art. 2.475, § final), interpretan también como personificación jurídica la autonomía patrimonial de las sociedades comerciales de personas y de la misma sociedad simple. En este sentido se pronunció últimamente Bolaffi¹, el cual en un libro profundo y original defiende la tesis de la personalidad jurídica de la sociedad simple, sentando como criterio distintivo entre sociedad y comunión la personalidad de aquélla frente a la *objetividad* de la *comunio* de derechos reales.

Dossetto ha intentado ampliar aún más el campo de acción de la persona jurídica. Tomando como base la tesis ya avanzada por Carnelutti²

(1) *La società semplice*, Milán, 1947.

(2) *Personalità giuridica e autonomia patrimoniale nella società e nella comunione*, en "Rivista del Diritto commerciale", 1913, I, págs. 86 y sigs.